



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 017 2024 01219 00
<b>Proceso:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandantes:</b>	Vianey Santiago García Rivera y Santiago García Molina
<b>Demandado:</b>	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
<b>Asunto:</b>	Declara falta de competencia – Ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En lo relativo a la determinación de la competencia en razón al territorio el artículo 28 del Código General del Proceso establece:

*Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

*(...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

De la anterior disposición se concluye que, tratándose de procesos verbales de responsabilidad civil contractual como el *sub examine*, el legislador otorgó al demandante la facultad de elegir el juez competente para conocer el asunto, bien siguiendo la norma general, esto es, el del domicilio del demandado, o bien observándose la disposición especial que lo faculta para presentar la demanda ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Verificado el escrito de demanda, se observa que la parte actora estableció la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante, verificado todos los anexos, no es posible establecer cual es la ciudad de cumplimiento de la

obligación en virtud del contrato póliza de seguro de vida, razón por la cual, la competencia territorial en el asunto de la referencia deberá seguirse por la regla general, esto es, el lugar de domicilio de la sociedad demandada.

Ahora y si bien en el acápite de postulación tampoco se señala expresamente el domicilio de la sociedad demandada, lo cierto es que, revisado el certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A., se advierte que su domicilio es en la ciudad de Bogotá, además no se advierte que tenga inscrita sucursales o cualquier otro domicilio en dicho certificado, de conformidad con los folios 25 a 35 del PDF 001 del expediente digital.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 9 # 72 21 P 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	mariaelena.torres@bbva.com
Teléfono comercial 1:	6012191100
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer del asunto de la referencia y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), a quienes se estima competentes para conocerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia en razón al territorio de este Despacho para conocer el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo. Estimar competentes para conocerlo a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – (Reparto).

Tercero. Ordenar la remisión inmediata del expediente digital de la referencia a los despachos judiciales que se estiman competentes para conocerlo.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

AMG.

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c592e315b09e1e20776b7d2eb3135f5d7d7eeb786218b530c80fcd3effd5bdd5**

Documento generado en 27/08/2024 04:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**